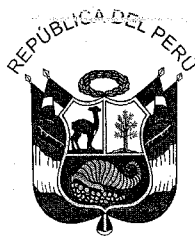


PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JAVIER ESPINOZA AGUILAR
FEDATARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DORA SOLARI PACHECO
Asesora II - Secretaría General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resolución Ministerial

Nº 268-2008-PCM

Lima, **19 AGO. 2008**

Visto, el Oficio Nº 394-2008-GR.CAJ/P del 2 de julio de 2008 mediante el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cajamarca remite copia del Acuerdo de Consejo Regional Nº 053-2008-GR.CAJ-CR del 1 de julio de 2008, para efectos de la aprobación de una donación efectuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a favor del Gobierno Regional Cajamarca, por un valor total de US\$ 28 129,10, para ser destinada a la Dirección Regional de Salud del citado Gobierno Regional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 26 de marzo de 2008, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada, ofreció la donación de medicamentos y equipos para atenciones y exámenes médicos bajo el Programa de Asistencia Humanitaria de su Departamento de Defensa, consignados en guía aérea Nº 58120446, con un valor total de US\$ 28 129,10, y un valor FOB total estimado en US\$ 28 678,23 según la Declaración Única de Aduanas Nº 235-08-10-041987-01-2-00, con la finalidad que sean destinados a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Cajamarca, para que los utilice durante el Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica (MEDRETE) que se llevaría a cabo en la ciudad de Cajamarca del 7 al 18 de abril de 2008;

Que, mediante el Oficio Nº 1685-2008-PCM/SG/OGPP del 11 de abril de 2008 se requirió al Gobierno Regional Cajamarca que remita los documentos e información exigidos por el artículo 4º del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, a más tardar el día 5 de mayo de 2008;

Que, mediante el Oficio Nº 1456-2008-GR.CAJ-DRS/OEPE del 6 de mayo de 2008, la Dirección Regional de Salud Cajamarca remitió copia del Certificado de Donación y copia de la guía aérea antes mencionados, y copia del Informe Nº 283-2008-DIGEMID-DCVS-ECVP-AD/MINSA con relación a la mercancía restringida ofrecida en donación, en el cual se señala los bienes cuya donación considera procedente el Sector Salud y los bienes que deben ser excluidos por no indicarse fecha de vencimiento, denominación común internacional y no tener similares registrados en el país;

Que, debido a que el Gobierno Regional Cajamarca no remitió el Acuerdo de Consejo Regional mediante el que se acepta la donación, en el cual se tendría que tener en cuenta la opinión del Sector Salud contenida en el Informe Nº 283-2008-DIGEMID-DCVS-ECVP-AD/MINSA, mediante la Resolución Ministerial Nº 154-2008-PCM del 21 de mayo de 2008 se denegó la aprobación de la donación;

Que, mediante el Oficio Nº 0890-2008-PCM/OGA-TD del 22 de mayo de 2008 se notificó la Resolución Ministerial Nº 154-2001-PCM al Gobierno Regional Cajamarca;



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JAVIER ESPINOZA AGUILAR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DORA SOLARI PACHECO
Asesora II - Secretaria General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2008-GR.CAJ-CR del 1 de julio de 2008, el Consejo Regional Cajamarca aceptó la donación teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe N° 283-2008-DIGEMID-DCVS-ECVP-AD/MINSA, disponiendo la destrucción o devolución de los productos exceptuados de la opinión favorable del Ministerio de Salud. Asimismo, el Consejo Regional encargó al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca que remita el Acuerdo Regional de aceptación de la donación a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, mediante el Oficio N° 394-2008-GR.CAJ/P del 2 de julio de 2008, el Presidente Regional del Gobierno Regional Cajamarca ha remitido copia del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2008-GR.CAJ-CR del 1 de julio de 2008, para efectos de la aprobación de la donación;

Que, de acuerdo con los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición del recurso de reconsideración contra actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia es de quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 213° de la Ley N° 27444 señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en el presente caso, el Oficio N° 394-2008-GR.CAJ/P ha sido remitido en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2008-GR.CAJ-CR, con el que se reitera que se emita la Resolución Ministerial de aprobación de la donación, a pesar que mediante Resolución Ministerial N° 154-2008-PCM se había denegado la solicitud, por lo que el pedido contenido en el citado oficio debe considerarse como un recurso de reconsideración;

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, sin embargo, el artículo 24° de la Ley N° 27444 establece que la notificación debe contener la expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos;

Que, en el Oficio N° 0890-2008-PCM/OGA-TD del 22 de mayo de 2008, mediante el cual se notificó la Resolución Ministerial N° 154-2008-PCM al Gobierno Regional Cajamarca, no se ha consignado que contra dicha resolución procedía el recurso de reconsideración, ni que dicho recurso tenía que presentarse ante el Presidente del Consejo de Ministros, ni que el Gobierno Regional Cajamarca contaba con 15 días hábiles para presentar el recurso;

Que, en ese sentido, la notificación efectuada mediante el Oficio N° 0890-2008-PCM/OGA-TD constituye una notificación defectuosa, debido a que no se informó al Gobierno Regional Cajamarca que podía interponer el recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 154-2008-PCM, por lo que en virtud a los Principios de Informalismo y Eficacia previstos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde admitir el recurso de reconsideración;

Que, el inciso k) del artículo 2° y el artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 935, establecen que no están gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni con el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

